Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220011800 DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO identificado con C.C. 1.002.233.648

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

 Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901.239.411-1, a través de apoderada judicial, contra el(a) señor(a) VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO identificado con C.C. 1.002.233.648, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.818.659.00) por concepto de la obligación consignada en el pagare No. 11761-20.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 03 de noviembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cu<mark>mplir d</mark>entro del término de cinc<mark>o (5) d</mark>ías contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
- 3. Téngase a la Dr(a) ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO identificado (a) con C.C. 12.268.818 y T.P. 355.517 C.S.J. como apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S., como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
- DECRETAR el embargo y retención preventiva, del salario y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el señor VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO, identificado con C.C. 1.002.233.648, como empleado de la entidad CHM MINERIA S.A.



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220011800 DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO identificado con C.C. 1.002.233.648

- 5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT fiducias, o que, a cualquier otro título bancario financiero, pose el(a) señor(a) VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO, identificado con C.C. 1.002.233.648, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. –SERFINANZAS- Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
- 6. Limítese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$2.727.988,5.

Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho



PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RADICADO No. 08433408900120220011800 DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO identificado con C.C. 1.002.233.648

Malambo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Oficio No. 1570 Señor gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A.—SERFINANZAS—Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00118-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. Nit. 901.239.411-1

DEMANDADOS: VÍCTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO C.C. 1.002.233.648.

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 18 de julio de 2022, resolvió decretar el embargo y retención preventivo de los dineros de las cuentas Ahorro, Corrientes, CDT, Créditos y demás emolumentos que los(as) demandados(as) VICTOR RAFAEL CERVANTES FONTALVO identificado con C.C. 1.002.233.648., en las entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. —SERFINANZAS- Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Sírvase limitar las medidas en la suma de \$41.181.336, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la <u>casilla No. 1 por concepto de ejecutivo</u> y a favor de la parte VIVA TU CREDITO S.A.S. identificado con Nit. 901,239,411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y <u>realice las consignaciones correctamente,</u> <u>teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)</u>

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

HBuntez Barrera
ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor

Oficial mayor.

